



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Alejandro Hoyos Yepes
Demandado	Roberto Henao Salazar y otros
Radicado	05001-40-03-010- 2021-01109 -00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Por cuanto la presente demanda se ajusta a las exigencias formales contenidas en los artículos 82 y S.S. del Código General del Proceso, y toda vez que los documentos aportados como base del recaudo prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 y 430 Ibídem y, Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía** en favor de **Alejandro Hoyos Yepes** y en contra de **Roberto Henao Salazar y Roberto Henao Charry**, por las siguientes sumas:

- **SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$6.766.666,00)**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto de 2021, más los intereses moratorios liquidados desde el 06 de agosto de 2021, hasta el pago total de la obligación, al interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$8.500.000,00)**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre de 2021, más los intereses moratorios liquidados desde el 06 de septiembre de 2021, hasta el pago total de la obligación, al interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$8.500.000,00)**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre de 2021, más los intereses moratorios liquidados desde el 06 de octubre de

2021, hasta el pago total de la obligación, al interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TECERO: Este auto se notificará a las partes de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegará junto con la citación cualquier sistema de confirmación del recibo del mismo. De igual manera, se podrá notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada **María Doralba Arango Ríos** con T.P. 190.723 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

5

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **386f21c6ad40295a0c90236833774c7b55c336ebacd63543bcac59c591fa7be6**

Documento generado en 07/12/2021 03:20:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>